

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 020612024-GRH/DRE

Huánuco **28 MAY 2024**
VISTOS:

El documento N° 04799719-2024, expediente N° 02926862-2024 y demás actuados que se adjuntan en un total de veinte y dos (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **JULIO WILSON LUNA ALVARADO**, con DNI N° **22420088**, solicita reintegro y pago de la bonificación personal al 2% según Ley de Profesorado y los DD.UU. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago de beneficio de Compensación Vacacional lo cual se detalla lo siguiente:

A). BONIFICACIÓN PERSONAL EQUIVALENTE AL 2% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, 011-99 Y COMPENSACIÓN VACACIONAL.

- 1.- Que, en el artículo Art 52° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25212, expresa "el profesor percibe una remuneración personal de dos (02) por ciento (2%) de la remuneración básica, por cada año de servicios cumplidos",
- 2.- Que, según el artículo 218° del D.S. N° 19-90-ED Reglamento de la Ley 24029 Ley del profesorado se establece que: "El profesor tiene derecho, además a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica. Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales".
- 3.- Mediante el D.U. N° 105.2001, Fijan la remuneración Básica para Profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policial nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D.L 1990 y D.L. 20530" Publicado el 31 de agosto de 2001,
- 4.- Mediante D.S. N° 196-2001-EF "Dictan Normas reglamentaria y complementaria para la aplicación del D.U. N° 105-20001" publicado el 20 de setiembre de 2001, en cuyo artículo 4° preceptúa "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM Las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continúan percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse de conformidad con el "Decreto Legislativo N° 877"; De lo descrito resulta inaplicable el cálculo de los beneficios descritos teniendo en cuenta a la remuneración básica establecida con el D.U. 105.2001,
- 5.- con respecto a los DD.UU. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago de beneficio de Compensación Vacacional, tenemos que, volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que, las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse, esto incluye el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y cualquier otra retribución que, como

ya lo hemos señalado, se otorga en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente,

6.- Que, según el artículo 218° del D.S. 19-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del profesorado se establece que "El profesor tiene derecho, además a percibir un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, Este beneficio es extensivo a los pensionistas magisteriales",

7.- Que, mediante el D.U. 105-2001, "Fijan la remuneración Básica para Profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del D.L N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D.L. 1990 y D.L. 20530 Publicado el 31 de agosto de 2001,

8.- Mediante D.S. N° 196-2001-EF "Dictan Normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001" publicado el 20 de setiembre de 2001 en cuyo artículo 4° preceptúa "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continúan percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"

Que, según el artículo 51° del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresa "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" lo cual al pago de quinquenios se realizaron en cumplimiento al D.S. 0196.2001-EF y la remuneración básica establecida en el 028-89-PCM (Cuyo máximo valor se estableció en S/. 0.07 soles), lo cual por redondeo constituyen un monto no significativo en la escala decimal de 2 cifras,

Que, con respecto al pago y reintegro de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio de servicios, de acuerdo a las verificaciones realizadas se pudo constatar que dichos beneficios fueron reconocidos y pagadas mediante la RDU N° 02151-2008 y la RDU N° 0595-2009;

Que, habiendo solicitada por servidor cesante referida al pago por fiestas patrias, por navidad y por escolaridad, revisada el sistema único de planillas se pudo evidenciar que los pagos por dichos conceptos fueron realizados en la planilla de pago de cada mes y año en que correspondía de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en cuanto pago del incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 equivalente al 10% de la remuneración total, del 01 de enero de 1993 hasta la fecha de fallecimiento de JULIO WILSON LUNA ALVARADO, con DNI N° 22420088, estableció "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que está afecto a la contribución al FONAVI;

Que, posteriormente, se emite el Decreto Supremo extraordinario N° 043-PCM-93, donde en su artículo 2° establece "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981. No comprende a los Organismos del sector Público que financian su planillas con cargo a la fuente de tesoro público" en tal sentido, se colige que, las ex Unidades de Servicios Educativos, las ex Áreas de Desarrollo Educativo, las Unidades de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación, entre otras; son instancias de gestión educativa que han formado y forman parte del Sector Público, cuyas planillas de remuneraciones son financiadas con recursos del Tesoro Público; por esta razón, los servidores docentes y administrativos dependientes del Ministerio de Educación; así como de los otros sectores estatales, por el único hecho de financiar sus planillas con dichos recursos, han quedado excluidos del incremento antes mencionado;

Que, la ley N° 29477 – Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, en su Artículo 1.- Normas explícitamente excluidas del derecho vigente, establece "No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas que, en su integridad, fueron explícitamente derogadas, declaradas nula, canceladas, caducas o insubsistentes o declaradas sin efecto o valor legal; o declaradas inconstitucionales por el tribunal Constitucional". El Decreto Ley N° 25981 se encuentra considerado dentro del paquete de las normas excluidas del derecho vigente;

Que, el numeral 34.2.2 del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionar su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"

Que, de acuerdo la petición del pago y reintegro por prestar servicios en zona rural en cumplimiento al artículo 48° de la Ley del Profesorado, la cual realizada la verificación en el sistema único de planillas se pudo evidenciar que el servidor percibió dicho concepto en el haber 77 diferencial pensionables (Dif. Pensi) hasta la vigencia de la Ley 24029 por el importe de S/. 20.84 soles:

Que, con respecto a la petición del pago de intereses legales de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se pudo evidenciar que la DRE HUANUCO no reconoció dicho pago al servidor, asimismo en el expediente presentado no adjunta la copia de las sentencias judiciales que le otorgaron dicho derecho y el informe pericial de ser el caso;

Que, de acuerdo a la Nueva Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final expresa textualmente "Derogase las Leyes 24029, 25212, 26629, 28718, 29062 y 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley (...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2024-GRH/GR, se resuelve aceptar la renuncia del Lic. Mario CABRERA GUTIERREZ y con Memorándum N° 341-2024-GRH/GR, de fecha 15 de mayo del 2024, el Gobernador Regional dispone, encargar las funciones como de Director Regional de la Dirección Regional de Educación al LIC. JIM CLAVER ATENCIA ARBI, a partir de la fecha, en mérito a la renuncia del titular; y remite este documento a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por las razones expuestas en los considerandos anteriores; al no existir marco legal vigente que ampara su pretensión es necesario desestimar el pedido recurrente, declarando improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutive.

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, la solicitud de pago de bonificación personal, El reconocimiento y el pago de la

bonificación por 5 quinquenios, El pago de la bonificación adicional equivalente a una remuneración básica, El pago de la bonificación diferencial permanente, Pago del incremento salarial otorgado por el Decreto Ley N° 25981 equivalente al 10% de la remuneración total, del 01 de enero de 1993 y otros, presentado por don **JULIO WILSON LUNA ALVARADO**, con DNI N° DNI N° 22420088, MOTIVO: Lo expuesto en los considerandos de la presente.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JCAA /DREH (e)
JCAA/DOGA
WGCO/RP
YAA/JEA
21-05-2024



Lic. JIM CLAVIER ATENCIA ARBI (e)
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
HUÁNUCO

